

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 246 que ratifica el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 246 mediante el cual se ratifica el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 026-2020-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 246 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Decimoctava Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 23 de noviembre de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivín, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 13 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 143-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 246; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

El Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estudios de Nivel Mercosur y Estados Asociados fue suscrito por la República Argentina, el Estado Plurinacional de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Chile, la República de Colombia, la República del Ecuador, la República de Paraguay, la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, el 2 de agosto de 2010, en San Juan, República Argentina.

El Perú comunicó su intención de adherirse al Protocolo, a la República Federativa del Brasil, quien ejercía la Presidencia Pro Témpore del Mercosur, el 2 de noviembre de 2019; aprobándose en la XCIII Reunión Ordinaria del Foro de Consulta y Concertación Política del Mercosur, del 2 de diciembre de 2019.

Este Protocolo deroga el "Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico, firmado entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile; el que fue ratificado por el Perú mediante el Decreto Supremo N° 110-2011-RE del 4 de octubre de 2011, en vigor actualmente en el Perú.

El Protocolo está compuesto de un Preámbulo y catorce artículos. El Preámbulo reconoce la importancia del intercambio que favorezca el desarrollo educativo, cultural y científico – tecnológico de los Estados Partes y Asociados del Mercosur.

Resalta la promoción del desarrollo educativo de la región, a través de la integración armónica y dinámica que facilita el acceso de estudiantes a conocimientos relevantes y continuidad de estudios, hasta su conclusión.

Considera prioritario los acuerdos comunes de reconocimiento de estudios primarios/fundamental/básico y medio/secundario.

La finalidad es garantizar la movilidad estudiantil entre las partes, permitiendo establecer equivalencias correspondientes entre los sistemas educativos de cada una de ellas, intercambio información relativa a sus sistemas educativos con la finalidad de generar herramientas y armonizar los mecanismos con vistas a asegurar la mencionada movilidad estudiantil.

Se constituye una Comisión Técnica Regional en el ámbito de la Reunión de Ministros de Educación del Mercosur, para las equivalencias de niveles educativos, armonizar los mecanismos administrativos que facilitan el desarrollo, crear otros que adapten a los estudiantes en los países receptores y velar por el cumplimiento del Protocolo.

Las partes reconocerán los estudios de nivel primario/secundario a través de diplomas, títulos y certificados de instituciones educativas de gestión estatal o privada, reconocidas oficialmente; de acuerdo con la tabla de equivalencias.

También se reconocen los estudios incompletos; se actualiza la tabla de equivalencias; se actualizan los mecanismos de implementación del protocolo; se modifican los sistemas educativos; establece la solución de controversias; la adhesión al protocolo; el depositario; la revisión; y, las disposiciones transitorias.

Las partes podrán suscribir acuerdos bilaterales con condiciones más favorables sobre la materia, aplicando disposiciones más ventajosas.

El Protocolo entra en vigor para las dos primeras partes que lo ratifiquen, treinta días después del depósito del segundo instrumento; para los restantes será a los treinta días de realizado el depósito del instrumento de ratificación.

El Perú no es parte del Protocolo de 1994 pero si es parte del Protocolo de 2002; una vez que todas las partes del Protocolo 2002 ratifiquen el Protocolo, el primero de ellos quedará derogado a todos sus efectos. A la fecha, solo faltan Perú y Chile para ratificar el Protocolo.

El Ministerio de Educación señala que los fines del Protocolo son concordantes con los fines y principios de la Ley General de Educación N° 28044; considerando además que, hará posible la integración personal, social e intercultural de las familias que migran por diferentes motivos en el territorio subcontinental.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Relaciones Exteriores

#### **V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/básico y Medio/secundario entre los Estudios de Nivel Mercosur y Estados Asociados, mediante el Decreto Supremo N° 026-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 13 de agosto de 2020; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

#### **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a*

*éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*







En el presente caso el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estudios de Nivel Mercosur y Estados Asociados, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estudios de Nivel Mercosur y Estados Asociados, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 246 mediante el cual se ratifica el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario/Fundamental/Básico y Medio/Secundario entre los Estudios de Nivel Mercosur y Estados Asociados, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 23 de noviembre de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	1. <b>Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	2. <b>Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	3. <b>Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario
	4. <b>Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso
	5. <b>Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	6. <b>De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	7. <b>Fabián Díaz, Yessi Nélica</b> Acción Popular
	8. <b>Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	9. <b>Rayme Marín, Alcides</b> FREPA

	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Roel Alva, Luis Andrés</b> Acción Popular
	<b>12. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>13. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>14. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>15. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular

	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPPAP
	<b>7. Meléndez Celis Fernando</b> Alianza Para el Progreso
	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPPAP
	<b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú